



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**El estudio con éxito y el derecho alimentario en los
Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, en el
periodo 2017-2021**

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Sheyla Lizette Moreno Valles

<https://orcid.org/0000-0003-1088-3700>

Marjory Sussey Juzga Gamarra

<https://orcid.org/0000-0003-4483-4640>

Asesor:

Mg. José Roberto Siadén Valdivieso

<https://orcid.org/0000-0003-3361-0764>

Tarapoto, Perú

2023



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>



Obra publicada con autorización del autor



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

El estudio con éxito y el derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, en el periodo 2017-2021

Para optar el título profesional de Abogado

Autoras:

Sheyla Lizette Moreno Valles

<https://orcid.org/0000-0003-1088-3700>

Marjory Sussey Juzga Gamarra

<https://orcid.org/0000-0003-4483-4640>

Asesor:

Dr. José Roberto Siadén Valdivieso

<https://orcid.org/0000-0003-3361-0764>

Tarapoto, Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

El estudio con éxito y el derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, en el periodo 2017-2021

Para optar el título profesional de Abogado

Autores

Sheyla Lizette Moreno Valles
Marjory Sussey Juzga Gamarra

Sustentado y aprobado el 16 de marzo de 2023, por los jurados:

Presidente de Jurado
Dra. Grethel Silva Huamantumba

Secretario de Jurado
Dr. Lionel Bardales del Águila

Vocal de Jurado
Dr. Víctor Daniel Coral Pérez

Asesor
Mg. José Roberto Siaden
Valdivieso

Tarapoto, Perú

2023

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados y
títulos N° 028**

Jurado reconocido con Resolución 085-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho

A las 20:30 horas del jueves dieciséis de marzo de 2023, inició el acto público de sustentación del trabajo de investigación: **"El estudio con éxito y el derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, 2017-2021"**, para optar el título de ABOGADO presentado por las Bachilleres **MARJORY SUSSEY JUZGA GAMARRA** y **SHEYLA LIZETTE MORENO VALLES**, con la asesoría del Abg. Mg. **JOSÉ ROBERTO SIADEN VALDIVIESO**.

Instalada la Mesa Directiva conformada por la Abg. Dra. **GRETHEL SILVA HUAMANTUMBA** (Presidente), Abg. Dr. **LIONEL BARDALES DEL AGUILA** (Secretario), Abg. Dr. **VICTOR DANIEL CORAL PÉREZ** (Vocal); la Presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la Resolución N° 085-2022-UNSM/FDyCP-D/NLU.

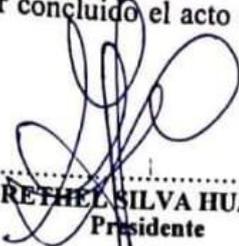
Seguidamente las autoras expusieron el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por las sustentantes y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.

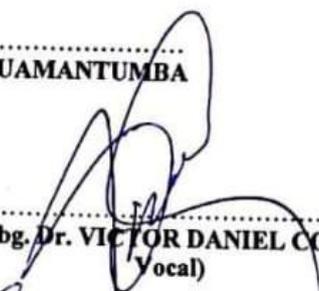
Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **DIECISEIS (16)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el Libro de Sustentaciones N° 644

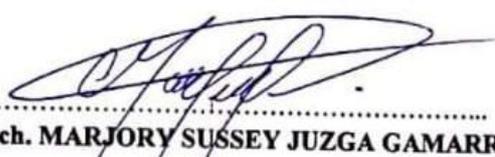
Firman los integrantes de la Mesa Directiva y las autoras del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 21:45 horas, el mismo día; jueves 16 de marzo de 2023.


.....
Abg. Dra. GRETHER SILVA HUAMANTUMBA
Presidente


.....
Abg. Dr. LIONEL BARDALES DEL AGUILA
Secretario


.....
Abg. Dr. VICTOR DANIEL CORAL PÉREZ
Vocal)


.....
Abg. Mg. José ROBERTO SIADEN VALDIVIESO
Asesor


.....
Bach. MARJORY SUSSEY JUZGA GAMARRA
Tesisista


.....
Bach. SHEYLA LIZETTE MORENO VALLES
Tesisista

Declaratoria de autenticidad

Marjory Sussey Juzga Gamarra, identificada con DNI N° 76568735 y **Sheyla Lizette Moreno Valles**, identificada con DNI° 75316514, egresadas de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autoras de la tesis titulada: “**El estudio con éxito y el derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, en el periodo 2017-2021**”

Declaramos bajo juramento que:

- 1.- La tesis presentada es de nuestra autoría.
- 2.- La redacción fue realizada respetando las citas y referencia de las fuentes bibliográficas consultadas.
- 3.- Toda información que contiene la tesis no ha sido plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de nuestro accionar, sometiéndonos a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 16 de marzo del 2023.



Marjory Susey Juzga Gamarra
DNI N°76568735





Sheyla Lizette Moreno Valles
DNI N° 75316514



Ficha de identificación

<p>Título del proyecto El estudio con éxito y el derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, en el periodo 2017-2021</p>	<p>Área de investigación Línea de investigación: Derecho y Justicia Social Sublínea de investigación: Derecho Civil, Procesal Civil y Familia. Grupo de investigación: "Pacta sun servanda" Tipo de investigación: Básica <input type="checkbox"/>, Aplicada <input checked="" type="checkbox"/>, Desarrollo experimental <input type="checkbox"/></p>
<p>Autor: Moreno Valles Sheyla Lizette Juzga Gamarra Marjory Sussey</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0003-4483-4640 https://orcid.org/0000-0003-1088-3700</p>
<p>Asesor: Siaden Valdivieso, José Roberto</p>	<p>Dependencia local de soporte: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Unidad o Laboratorio Derecho https://orcid.org/0000-0003-3361-0764</p>

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo realizado a Dios; A mis padres Segundo Moreno Rodríguez y Norbita Valles Sandoval por su amor, sacrificio y apoyo incondicional en todos estos años, por darme la fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de mis anhelos más deseado.

A mis hermanos por estar siempre presentes. Y a todos aquellos que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito.

Sheyla Lizette Moreno Valles

A mis maravillosos padres, a mi amado esposo y al motor de mi vida, mi hijo, Maximiliano. Gracias por su apoyo incondicional, por todos los esfuerzos que realizaron para poder conseguir una de mis metas, los amo y los amaré eternamente.

Marjory Sussey Juzga Gamarra

Agradecimientos

Nuestro infinito agradecimiento a toda la plana docente de la Universidad Nacional de San Martín, y en especial a los docentes de la Escuela Profesional de Derecho por habernos formado como personas y profesionales.

Las autoras.

Índice general

Declaratoria de autenticidad	11
Ficha de identificación	6
Dedicatoria	7
Agradecimientos	8
Índice general	9
Índice de tablas	11
Índice de figuras	12
Índice de abreviaturas	13
RESUMEN	14
ABSTRACT	15
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación.....	18
2.2. Fundamentos teóricos	20
2.2.1. La exigencia de seguir con éxito estudios de una profesión u oficio.	20
2.2.2. Postura de la doctrina respecto al estudios exitosos.	21
2.2.3. Postura de la jurisprudencia al respecto de “Estudios exitosos”	22
2.2.4. Sistema de calificación el Perú.....	23
2.2.5. La obligación alimentaria en hijos mayores de edad	23
2.2.6. Análisis del Art. 424 del CC Peruano Vigente.....	23
2.2.7. El derecho a los alimentos.	24
2.2.8. Naturaleza Jurídica de los alimentos.	24
2.2.9. El proceso de alimentos.	24
2.2.10. Variantes del proceso de alimentos.....	24
2.2.11. Regulación Jurídica del derecho alimentario.	24
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	26
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación.....	26

	10
3.1.1 Contexto de la investigación.....	26
3.1.2 Periodo de ejecución.....	26
3.1.3 Autorizaciones y permisos.....	26
3.1.4 Control ambiental y protocolos de bioseguridad.....	26
3.1.5 Aplicación de principios éticos internacionales.....	26
3.2. Sistema de variables.....	26
3.3 Procedimientos de la investigación.....	28
3.3.1 Objetivo específico 1.....	28
3.3.2 Objetivo específico 2.....	28
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
4.1.1. Resultados del objetivo específico 1.....	29
4.1.2. Resultados del objetivo específico 2.....	32
CONCLUSIONES.....	39
RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	41
ANEXOS.....	44

Índice de tablas

Tabla 1. Descripción de variable objetivo específico N° 01.....	27
Tabla 2. Descripción de variable objetivo específico N° 02.....	27
Tabla 3. Formas de conclusión del proceso.....	29
Tabla 4. Decisiones del juzgador.....	30
Tabla 5. Criterios del juez para desestimar la pretensión.	31
Tabla 6. Criterios del juzgador para amparar la pretensión.....	32
Tabla 7. Obligación alimentaria de los padres con hijos mayores de edad.	33
Tabla 8. Duración de la obligación alimentaria	33
Tabla 9. El éxito en el estudio.....	34

Índice de figuras

Figura 1. Formas de conclusión del proceso	30
Figura 2. Decisiones del juzgador.....	30
<i>Figura</i> 3. Criterios del juez para desestimar la pretensión	31
Figura 4. Criterios del juzgador para amparar la pretensión	32
Figura 5. Obligación alimentaria de los padres con hijos mayores de edad.....	33
Figura 6. Duración de la obligación alimentaria.	34
Figura 7. El éxito en el estudio.....	34

Índice de abreviaturas

Art.	: Artículo.
CADH	: Convención Americana sobre Derechos Humanos
CC	: Código Civil.
CNA	: Código de Niños y Adolescentes
CPC	: Código procesal civil.
CPP	: Constitución Política Peruana
CSJ	: Corte Superior de Justicia.
CS	: Corte Suprema
DUDH	: Declaración Universal de los Derechos Humanos
INEI	: Instituto Nacional de Estadística e Informática
JPL	: Juzgados de Paz Letrado.
MINEDU	: Ministerio de Educación
MINJUSDH	: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
PJ	: Poder Judicial.
RAE	: Real Academia de la Lengua Española

RESUMEN

El estudio con éxito y el derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, en el periodo 2017-2021

El presente informe de tesis, embandera como problema principal analizar ¿Cómo incide el estudio con éxito en el derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto en el periodo 2017-2021? Teniéndose en cuenta de que el texto normativo del artículo 424° del Código Civil (CC) exige como presupuesto para otorgar la pensión alimentaria que el hijo mayor de edad, estudie con éxito el estudio de una profesión u oficio. Sin embargo, la norma acotada, no define que se entiende por éxito en el estudio y tampoco fija estándares objetivos para su determinación. De ahí es que nace precisamente nuestro objetivo general que esta encaminado a determinar cómo incide el estudio con éxito en el derecho alimentario en nuestro escenario de estudios que son los Juzgados de Paz Letrados (en adelante JPL) de la ciudad de Tarapoto. La investigación es de tipo aplicada, de nivel descriptivo y de diseño no experimental; la población y muestra de estudio estuvo conformada por 30 resoluciones judiciales que contenían las sentencias sobre alimentos en hijos mayores de edad en las que se aplicó la técnica de revisión documental. Los resultados de la revisión de las resoluciones, concluyen que el 50% de procesos por alimentos en la que el demandante es mayor de edad, encontraron respuesta favorable, tras haber acreditado estar cursando estudios de alguna profesión u oficio con notas aprobatorias que van desde una calificación de 11 hasta 20. Asimismo, se ha logrado comprobar que los criterios del juez respecto al estudio con éxito, son la obtención de notas aprobatorias y la edad del alimentista, la misma que debe ser acorde en cada nivel educativo. Entre las principales conclusiones, resaltamos el hecho de que el estudio con éxito tiene una incidencia, subjetiva e incierta en el derecho alimentario, toda vez que, el texto normativo del art. 424° del CC, no establece estándares numéricos que permitan establecer cuándo un alimentista es exitoso en los estudios y es incierto, en virtud de que, en procesos como estos, el juzgador debe aplicar su facultad discrecional para valorar las particularidades de cada caso y emitir su decisión final. De esta manera se confirma la hipótesis planteada en la investigación.

Palabras Claves: Derecho alimentario, estudios exitosos, resoluciones judiciales.

ABSTRACT

Successful study and food law in the Magistrates' Courts of Tarapoto, for the period 2017-2021.

The main problem of this thesis report is to analyze the impact of the successful study of food law in the Magistrates' Courts of Tarapoto for the period 2017-2021. Considering that the normative text of article 424° of the Civil Code (CC) requires as a prerequisite for the granting of alimony that the legal age child must successfully study a profession or trade. However, the rule does not define what success in the study means, nor does it set objective standards for its determination. This is what gives rise to the general objective of this study, which is aimed to determine the impact of the successful study on food law in this study scenario, which is the Justice of the Peace Courts (hereinafter JPC) of the city of Tarapoto. The research is applied, descriptive and of non-experimental design; the study population and sample consisted of 30 court decisions containing child support sentences in which the documentary review technique was applied. The results of the review of the resolutions conclude that 50% of the maintenance proceedings in which the plaintiff is of legal age, found a favorable response, after having accredited to be studying a profession or trade with passing grades ranging from a grade of 11 to 20. Likewise, it has been proven that the judge's criteria for successful study are the achievement of passing grades and the age of the student, which must be in accordance with each educational level. Among the main conclusions, it is worth highlighting the fact that the successful study has a subjective and uncertain incidence on the alimony law, since the normative text of art. 424° of the CC does not establish numerical standards that allow establishing when a person is successful in the studies. It is uncertain, since, in processes such as these, the judge must apply his discretionary power to evaluate the particularities of each case and issue his final decision. This confirms the hypothesis put forward in the research.

Keywords: Food law, successful studies, court decisions.



CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

A nivel mundial, es de amplio conocimiento que el derecho a los alimentos embandera una de las aristas más elementales de los derechos humanos, pues constituye la base elemental para la vida y el desarrollo de la especie humana.

Las distintas y enumerables legislaciones del mundo, obligan estableciendo un grado de prelación a quienes se encontrarían obligados a dar alimentos en favor de los que necesiten, brindando especial protección a los menores de edad. En ese orden, son en los padres en quienes recae esta obligación que persiste aun cuando los hijos fueran mayores de edad, con la salvedad que se exige algunas condiciones.

En un plano nacional, nuestro vigente Código Civil (en adelante CC) en el art. 235° estipula que, los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores de edad según su situación y particularidades. Esta lista de deberes de los padres para con sus primogénitos menores de edad, el mismo cuerpo normativo en el Art. 472° los define como “Alimentos” y lo enmarca como aquello indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, y remarca nuevamente que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden además de lo ya descrito, su instrucción y capacitación para el trabajo. Hasta aquí, consideramos que el legislador ha tratado de brindar especial protección al menor de edad. Sin embargo, podríamos preguntarnos ¿Qué sucede con el hijo mayor de edad, en la que aún persiste el estado de necesidad?

El art. 424° del CC de 1984, pareciera dar solución a la interrogante, al sostener que subsiste la obligación de asistir con alimentos a los hijos (as) solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo “**CON ÉXITO**” estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...).

La primacía de la realidad en nuestro país, nos advierte que existe un gran porcentaje de familias disfuncionales, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática el 19.1% de los niños menores de 15 años viven sólo con su mamá (INEI, 2017), esto se traduce en la gran cantidad de demandas por alimentos en los Juzgados de Paz Letrados a lo largo y ancho de nuestro Perú.

En nuestra región de San Martín, los jueces, amparan las pretensiones alimenticias atendiendo al estado de necesidad de las partes, siempre que exista una relación jurídica procesal válida, y que se trate de menores de edad. Cuando un hijo mayor de edad

demanda alimentos, el juzgador habría que aplicar el art. 424°, cuya exigencia es que el accionante siga con **ÉXITO** estudio de una profesión u oficio, esta aseveración conlleva a interrogarnos nuevamente dos cosas: ¿Qué se entiende por éxito, cuando se estudia una profesión u oficio? Por otro lado, ¿Se puede exigir ser exitoso a un estudiante que tiene que recurrir al poder judicial para exigir a su progenitor que le acuda con alimentos, y con ello poder subsistir? Es de verse claramente que la norma no es clara y precisa; toda vez que solo expresa seguir con éxito los estudios, pero no señala cuando estos estudios son considerados exitosos, tampoco expresa cuales serían los criterios de esta condición, de modo que lejos de otorgar este derecho sin dilaciones subjetivas, genera incertidumbre, y sentencias no uniformes dejando siempre la decisión en la facultad discrecional del juzgador.

Por lo mencionado, nos permitimos plantear como problema principal lo siguiente: ¿Cómo incide el estudio con éxito en el derecho alimentario en los Juzgados de Paz letrados de Tarapoto en el periodo 2017-2021? Teniéndose en cuenta de que el texto normativo del artículo 424° del CC exige como presupuesto para otorgar la pensión alimentaria que el hijo mayor de edad estudie con éxito el estudio de una profesión u oficio. Sin embargo, la norma acotada, no define que se entiende por éxito en el estudio y tampoco fija estándares objetivos para su determinación y cuantificación. La hipótesis que para la temática expuesta hemos considerado conveniente fijarlo textualmente: El estudio con éxito incide de manera subjetiva e incierta en el derecho alimentario en los primogénitos cuando alcances los 18 años.

Es así que, para su estudio, análisis, comprobación y contrastación hemos considerado pertinente estudiarlo desde la base de nuestros objetivos, siendo el objetivo central el supuesto de determinar cómo incide el estudio con éxito en el derecho alimentario.

En cuanto a los objetivos específicos, el primero está orientado a conocer los criterios del juez respecto del estudio con éxito, y el segundo, tiene como finalidad identificar los factores jurídicos y objetivos para el derecho alimentario en los hijos mayores de edad, estos postulados, fueron analizados en función a las sentencias emitidas por los JPL de la ciudad de Tarapoto y que hayan sido expedidas durante los años comprendidos entre el 2017 y 2021, siempre que el accionante haya sido hijo mayor de edad y que curse estudios con éxito de una profesión u oficio.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

En este ámbito, cito a Moraleda (2022) con su tesis denominada “*la pensión de alimentos en hijos mayores de edad: casuística y análisis jurisprudencial*”. (Tesis con la que optó por el grado de Mg en el ejercicio de la abogacía en la universidad Complutense de Madrid). Para su estudio y análisis, la autora empleó los métodos inductivos- deductivos y analítico sintético. Entre sus conclusiones se señala que: “las personas mayores de edad no son favorecidos de modo absoluto de este derecho”.

Nieto (2017) con su trabajo denominado: “*El deber de prestación de alimentos por los padres a los hijos mayores de edad. Un análisis jurisprudencial*”. (Tesis con la que optó por el grado en la Universidad Pública de Navarra - España). El autor buscó estudiar los pilares que embanderan el supuesto de dar alimentos a hijos que alcanzaron la mayoría de edad, para ello empleo la técnica de análisis documental de las principales jurisprudencias, y entre sus principales conclusiones, señala que: “la obligación de alimentos es responsabilidad de los padres, siempre que el estado de necesidad no sea imputable al primogemito y que el padre además cuente con solvencia económica para responder por ellos”.

Aparicio (2018) con su tesis “*Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*”. (Tesis con la que se graduó como doctor en la Universidad Complutense de Madrid - España). Se evidencia de la lectura, que el objetivo principal fue la de realizar un estudio minucioso de la actual regulación de la pensión alimenticia de los hijos según el CC, de esa nación, visto desde la perspectiva de los diferentes problemas que tienen que afrontar diariamente los profesionales del derecho en los procedimientos de familia. Para realizar este trabajo, el autor tuvo en cuenta no solo la opinión de los investigadores expertos, sino que también ha estudiado cuidadosamente la jurisprudencia relacionada a la materia, lo que ha permitido concluir que: “el hijo mayor de edad tiene derecho a recibir alimentos, en el extremo que aun no haya terminado su desarrollo y apredizaje por causas no relacionadas al propio beneficiario y que au dependada del hogar de sus padres o no se haya independizado”.

Encontramos al trabajo realizado en Cajamarca por las autoras Chucchucán & Saldaña (2018) cuyo titulo es: “*Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos*”. (Tesis con la que optaron por el

título de Abogadas por la UP “Antonio Guillermo Urrelo” - Cajamarca). Este trabajo, tuvo como objetivo principal establecer los lineamientos que orientan al juzgador, si los estudios resultasen exitosos y la conclusión principal a la que arribaron fue que: “Los lineamientos que orientan al juez si un estudiante es exitoso en los estudios son: el contexto social donde se pernote el alimentista (lugar), el lugar de estudios(universidad), el entorno laboral del alimentista (prácticas laborales), la realidad económica del estado de necesidad del alimentista”.

Reyes (2019), con su investigación denominada “*El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional Lima, 2018*”. (Tesis con la que obtuvo el título de Abogado en la UCV - Lima). El autor, buscó determinar si la edad máxima impuesta por la norma civil es concisa en relación a los alimentos de esta naturaleza. Los resultados encontrados, señalan que: “la limitación de la norma en relación a los alimentos en primogénitos mayores de edad, no son precisos y que por tanto resulta trascendente que la norma sea más precisa”.

Finalmente, en el ámbito nacional citamos el trabajo de Asensio & Lezama (2017), con su investigación titulada: “*Criterios Jurídicos empleados por los magistrados de la CSJ de Cajamarca al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por “Estudios Exitosos” en el año 2015-2016*” (Tesis con la que obtuvieron el título de abogados en la UP “Antonio Guillermo Urrelo” - Cajamarca). El objeto de referida tesis fue la determinación de los factores que configuran el ser exitoso en el estudio a criterios de los jueces. En sus conclusiones se puede apreciar que: los factores que determinan el ser exitoso en los estudios son de dos: El primero es un criterio jurídico de índole material que está condicionado por las asistencias a clases, el hecho de aprobar las materias, el plazo de estudios y la nota aprobatoria. El segundo criterio jurídico está supeditado a la inversión de la carga procesal”.

A nivel local encontramos la investigación de Bernilla & Sánchez (2020): “*Los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo JPL Moyobamba, 2018*”. (Tesis para obtener el título de abogadas por la UCV – Moyobamba). Con este trabajo, las autoras buscaron estudiar las conciliaciones de las partes dentro de la audiencia única. Entre sus principales conclusiones se aprecia que las conciliaciones de las partes resultar altamente eficaces, pero que, sin embargo, no son honradas por quienes las suscribieron.

Cárdenas (2018), con su trabajo titulado: “*Nivel de congruencia de criterios jurisprudenciales que resuelven la 2da pretensión de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los JPL de Tarapoto, periodo 2016*”. (Tesis con la que obtuvo el título de abogada en la UCV – Tarapoto). Entre sus

conclusiones resalta el hecho de que para atender las pretensiones de liquidación de pensiones en segundas oportunidades el juez emplea el principio de flexibilidad.

2.2. Fundamentos teóricos

2.2.1. La exigencia de seguir con éxito estudios de una profesión u oficio.

Para el estudio de nuestra primera variable, analicemos primero respecto a lo que se entiende por los términos “Profesión” y “Oficio”, para ello emplearemos un cuadro comparativo entre estos dos Vocablos:

	PROFESIÓN	OFICIO
Definición	“Las profesiones son ocupaciones que requieren de conocimiento especializado, formación profesional (capacitación educativa de diferente nivel - básica, media o superior- según cada caso), control sobre el contenido del trabajo, autorregulación (organización propia mediante colegios profesionales, sindicatos o gremios), espíritu de servicio a la comunidad (altruismo), y elevadas normas éticas (deontología profesional). Una profesión es una actividad especializada del trabajo dentro de la sociedad. A quien la ejerce se le denomina profesional”	“Un oficio se refiere a cualquier ocupación laboral que se ejerce, en donde no se requiere de estudios formales o especializados para poder trabajar. La mayoría de las veces un oficio se ejerce para conseguir una remuneración económica. Se puede decir que un oficio, frecuentemente, se asocia con actividades manuales como el artesano, el panadero, el albañil, el pintor, entre otros”
Etimología	La palabra “profesión” también viene del latín: “ <i>professio</i> ”. Esta palabra quiere decir “ocupación o carrera”. Además, lleva el prefijo “pro”, que significa “avance” y el sufijo “io”, de “acción y efecto”	Por su parte la palabra “oficio” viene del latín “ <i>officium</i> ”. Por su lado, la palabra “ <i>officium</i> ” viene de los vocablos “opus” que significa “obra” y “ <i>facere</i> ” que quiere decir “hacer”. Además el sufijo “io” le agrega el sentido de “acción y efecto”
Formación académica	La profesión se aprende en la universidad. De ahí que a las personas que cuentan con este nivel educativo se les llame “profesionistas”. Al ser conocimiento especializado el necesario para ser profesionista, éste no puede impartirse en otro lugar que no sea una universidad	“Por lo general un oficio se aprende en las escuelas o academias de artes y oficios. No obstante, en Latinoamérica, los oficios suelen ser aprendidos “sobre la marcha”. Muchas personas llegan a la educación media (escuela preparatoria) y buscan un empleo por necesidad. Trabajando aprenden el oficio”
Ejemplos	“Existen muchas profesiones, entre las más populares se encuentran la de médico, abogado, ingenieros, administrador, odontólogo, veterinario, mercadólogo, químico y diseñador. Sin embargo también existen profesiones que pueden ser aprendidas como oficio, por ejemplo, electricista o mecánico de autos (ingeniero electromecánico)”.	“Algunos ejemplos de oficios son la albañilería, la alfarería, la barbería, la caza, la ebanistería, la herrería, la fontanería, jardinería, el oficio de panadero, etc. Algunos oficios que comienzan a entenderse como profesiones, por ejemplo el oficio de modista (diseñador de modas), y el de cocinero (chef, gastronomía)”

Fuente: <https://difiere.com/diferencia-oficio-profesion/>.

Habiendo, detallado las diferencias entre profesión y oficio, ahora avoquémonos al estudio de nuestro tema central: El análisis del tenor literario del Art. 424 del Código Civil:

“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén «siguiendo con éxito estudios» de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas” (Código Civil Peruano, 1984).

Para ello, es menester conceptualizar a que se entiende por “alimentos”.

El PJ en su enciclopedia jurídica señala que alimentos encarnan deberes de sustento, de dar vivienda, vestimenta, medicina entre conyuges, hijos, así como los hermanos en determinadas condiciones”. Igual definición postula el art. 472° del CC, de lo que se infiere que los alimentos abaraca todo lo necesario para el desarrollo del ser humano.

La razón para que los hijos menores de edad sean beneficiarios de los alimentos recae en el estado de necesidad, contra i sensu en los hijos mayores de edad esta condición hay que acreditarla.

El CC, al respecto en los arts. Art. 424° y 473° sostiene lo siguiente:

“El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos” (Código Civil Peruano, 1984)”

Estando a lo descrito, se infiere que la subsistencia del derecho esbozado esta condicionado al cumplimiento de los supuestos mencionado en las normas.

2.2.2. Postura de la doctrina respecto al estudios exitosos.

Parte de los postulados refieren que se es exitoso en los estudios cuando se logra calificaciones que están por encima del promedio lo que implica un cabal rendimiento escolar.

Olivo (2016) señala que, “el éxito académico corresponde con factores intrínsecos como: motivaciones intrínsecas y auto concepto, y factores externos como: motivaciones extrínsecas, conformadas por la influencia familiar, en la cual sobresale la motivación de la madre, la influencia de los docentes, del contexto y de los compañeros”.

Al respecto, Gómez (2014) refiere que: “para que beneficiario mayor de edad obtenga este derecho, se debe exigir que sea soltero y sea existos en sus estudios, hasta los 28 años”.

Por su parte Aguilar (2013), ha manifestado que, “el termino éxito no es vanal, sino que embandera una exigencia fundamental para su concesión” (pag.419).

Asimismo, el MINJUS ha referido que “un hijo entre los 18 y 28 años que solicite alimentos, debe acreditar estar cursando estudios de modo satisfactorio” (MINJUS, 2015)

Esquivel en la publicación de la Revista Jurídica “La Ley” señala que: “el art. 424° del CC, embandera subjetividades en el entendido de que no se estipulan parámetros numéricos para la determinación del éxito en el estudio, ya que su definición reposaría en el criterio del juzgador” (Gaceta Jurídica, 2013).

Por otro lado, Samantha, citado por Montoya (2017), ha referido que no existe fundamento legal para la definición del éxito en el estudio, lo que significa que tal definición recae en la facultad discrecional del juez” (pag.75)

Nótese de que el éxito posee una infinidad de conceptos, pero consideramos que estos términos en los estudios están relacionados a la satisfacción y aprovechamiento de las materias según la particularidad de cada caso en concreto.

La RAE por su parte, refiere que ello esta condicionado por los resultados felices en los negocios, entre otros.

Díaz (1992), nos señala que: “el éxito en el estudio podría definirse a través de cuadros cuantitativos, como calificaciones, numero de créditos por materia, etc. Y por cuadros cualitativos como la sociedad, permanencia en los estudios entre otros, logro de la titulación, etc”.

2.2.3. Postura de la jurisprudencia al respecto de “Estudios exitosos”

La Corte Suprema (en adelante CS), en la Cas. 1338-04, Loreto, afirmaba que el hecho de que un alimentista mayor, se encuentre en el nivel secundario a pesar de no tener ningún tipo de incapacidad, significa que no esta estudiando de modo exitoso. (ver los fundamentos: quinto, sexto y septimo)

Asimismo, la CS en la Cas. N° 2466-2003, Apurimac, respecto de los “estudios exitosos” señaló que su existencia estaría en función de las pruebas que demuestren estar llevando estudios y además de las calificaciones obtenidas ante la entidad educativa.

Finalmente, citamos la **Cas. 259-2002, Junín**, la misma que presenta una postura diferente respecto a los estudios exitosos, al afirmar que a pesar de que los estudios escolares no

se hayan terminado antes de cumplir los 18 años, ello no implica que se podría pretender la extinción del derecho, ya que debería valorarse otras aristas distintas a la edad y notas.

2.2.4. Sistema de calificación en el Perú.

En el Perú se emplea una escala vigesimal del 0 al 20 en la mayoría de instituciones educativas. La nota mínima para aprobar era 11 o en su defecto, 10.5, ya que se promediaba como tal. Sin embargo, El Ministerio de Educación (en adelante MINEDU), introdujo un cambio respecto a las calificaciones desde el 2019; esa variación consiste en que al aprovechamiento académico se expresarían en letras AD, A, B y C.

Ahora bien, queremos aclarar que para los efectos del estudio desarrollo y análisis de la presente, nos enfocaremos en el sistema de calificación vigesimal, es decir de 0 a 20)

2.2.5. La obligación alimentaria en hijos mayores de edad

2.2.5.1. Concepto.

Esta constituye una situación excepcional, pues “subsiste el derecho en ellos, cuando no puedan solventarse por sí mismos o cuando se hallasen estudiando” (Reyes Ríos, 2002, p. 84)

En ese orden se tiene que el Art. 424° y el art. 473° del CC, establecen las exigencias para el otorgamiento de alimentos al primogénito de 18 años.

2.2.6. Análisis del Art. 424 del CC Peruano Vigente.

Luego de haber estudiado algunos presupuestos referidos a la profesión u oficio y estudios con éxito analicemos el Art. 424° del CC:

Para el análisis, resulta necesario dividirlo en dos etapas, la primera:

“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad”,

En donde se infiere que la obligación alimentaria termina cuando un hijo cumple los 18 años.

La segunda etapa, esta condicionada por la exigencia de que el hijo estudie con éxito una profesión u oficio. Estos estudios según la norma deben ser exitosos.

Al respecto, Varsi Rospigliosi indica que: “este derecho, se prolonga y permanece, inclusive después de extinta la patria potestad, provocada por la mayoría de edad del alimentista” (Varsi Rospigliosi, 2010)

2.2.7. El derecho a los alimentos.

Según el diccionario de la RAE, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

La CPP en el 2do párraf. del art. 6°, establece que: “los padres están obligados a otorgar alimentación, educación y seguridad a sus hijos”.

En igual sentido el art. 472° del CC y el art. 92° del CNA brindan una concepción del derecho a los alimentos señalando que comprende todo lo necesario para el desarrollo del ser humano, (educación, vivienda, salud, trabajo, etc).

Este derecho esta protegido por los instrumentos jurídicos de índole supranacional y nacional.

Investigadores como Gutierrez, han referido que los alimentos no solamente son aquellos que derivan de los menús del día, sino que también los conforman el apoyo en la preparación en los demás ámbitos de la vida (Gutiérrez, 2013, p. 283).

2.2.8. Naturaleza Jurídica de los alimentos.

De la revisión de información al respecto, decimos lo siguiente:

- a. Surge como consecuencia jurídica del derecho de familia (Operti, 1961)
- b. Constituye una relación jurídica de índole económica, toda vez de que su no pago constituye delito y se sanciona con pena privativa de la libertad.

2.2.9. El proceso de alimentos.

Para que el alimentista acceda a los alimentos existe varias formas de procurar su dación: como por ejemplo en los centros de conciliación extrajudicial, DEMUNAS, Juzgados de Paz no letrados, el poder judicial entre otros, por la temática solo abordaremos los procesos de alimentos en sede judicial.

2.2.10. Variantes del proceso de alimentos.

Una característica es que el derecho alimentario es mutable, toda vez que puede ser, aumentado, disminuido o extinguido.”.

2.2.11. Regulación Jurídica del derecho alimentario.

2.2.11.1. El ámbito internacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH.)

En el art. 25 textualmente se establece que todas las personas tienen derecho a la vida a la alimentación (...)

2.2.11.2. En el ámbito Nacional.

Constitución Política del Perú (CPP).

La CPP ha establecido en su art. 6° que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1 Contexto de la investigación

El escenario geográfico en la que se desarrolló la presente investigación, fueron los JPL de la Provincia de San Martín, que se sitúan en la Ciudad de Tarapoto – San Martín; toda vez que en los despachos y secretarías yacen los expedientes judiciales según nuestra muestra de estudio.

3.1.2 Periodo de ejecución

El presente trabajo de investigación tuvo un periodo de ejecución desde el mes de julio a octubre del 2022.

3.1.3 Autorizaciones y permisos

Para la obtención de la información según nuestra muestra de estudio (sentencias por alimentos en hijos mayores de edad), fue necesario solicitar autorización al la CSJS, de modo que las secretarías de los cuatro JPL nos permitieran el ingreso para buscar y seleccionar la información; es así que mediante Oficio Múltiple N° 000023-2022-MFC-GAD-CSJSM-PJ, de fecha 23 de agosto del 2022, se nos concede referida autorización.

3.1.4 Control ambiental y protocolos de bioseguridad

No aplica.

3.1.5 Aplicación de principios éticos internacionales

Las investigadoras declaran que su intervención respetó los principios éticos generales de la investigación; particularmente velaron en primer momento por la reserva documentaria de la información obtenida, la confidencialidad de los datos personales y sobre todo el respeto a cuidar y conservar el mobiliario del Poder Judicial.

3.2. Sistema de variables.

Las variables de estudio estuvieron conformadas por:

Variable 1: El estudio con éxito y

Variable 2: Derecho alimentario.

Tabla 1.*Descripción de variable objetivo específico N° 01*

Objetivo específico N° 01. Conocer los criterios del juez respecto de los estudios exitosos en los JPL, 2017-2021.				
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	de	Unidad de medida
el éxito en el estudio podría definirse a través de cuadros cuantitativos, como calificaciones, número de créditos por materia, etc. Y por cuadros cualitativos como la sociedad, permanencia en los estudios entre otros, logro de la titulación, etc	“Está constituido por la valoración de los juzgadores respecto a la particularidad de cada caso: las notas, el centro de estudios, la edad, la complejidad del estudio entre otros”.	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Guía de análisis documental)	de	Nominal

Fuente: Elaboración propia.**Tabla 2.***Descripción de variable objetivo específico N° 02*

Objetivo específico N° 02. Identificar los factores jurídicos y objetivos para el derecho alimentario en los hijos mayores de edad, en los JPL de Tarapoto, en el periodo 2017-2021				
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	de	Unidad de medida
“Constituido por el deber de los padres de prestar alimentos, cuando el hijo que tenga más de 18 años pruebe su estado de necesidad” (Reyes Ríos, 2002, p. 84)	“Criterios y parámetros que se valoran al momento de conocer un proceso de alimentos beneficiarios mayores de 18 años, como le grado de parentesco, el estado de necesidad, entre otros”.	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Guía de encuesta)	de	Ordinal

Fuente: Elaboración propia.

3.3 Procedimientos de la investigación

Se desarrolló de acuerdo a la revisión de cada expediente para luego concretar los hechos que motivaron las decisiones judiciales a través de las sentencias de alimentos en hijos que alcanzaron la mayoría de edad, siempre que hayan sido expedidas por los JPL de Tarapoto.

3.3.1 Objetivo específico 1

Conocer los criterios del juez respecto del estudio con éxito en los JPL de Tarapoto, 2017-2021.

Se extrajo la información útil y necesaria de las sentencias que versaron sobre la exoneración de alimentos en nuestro escenario de estudio. La información fue recogida en nuestro instrumento de estudio; esto es la guía de análisis documental, la misma que ha sido elaborada en función a los indicadores de cada variable.

3.3.2 Objetivo específico 2

Identificar los factores jurídicos y objetivos para el derecho alimentario en los hijos mayores de edad, en los JPL de Tarapoto, en el periodo 2017-2021

Se sustrajo la información útil y necesaria de las sentencias que versaron sobre la exoneración de alimentos en nuestro escenario de estudio. La información fue recogida en nuestro instrumento de estudio; esto es la guía de análisis documental, la misma que ha sido elaborada en función a los indicadores de cada variable.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados.

Su desarrollo fue posible gracias a que se extrajo la información contenida en nuestra muestra de estudio que eran 30 resoluciones que contienen la sentencia por alimentos en hijos mayores de 18 años, emitidos por cualesquiera de los cuatro JPL de Tarapoto en el periodo 2017-2021.

La guía de análisis documental fue validada a través de juicio de expertos, para tal fin se consultó a tres abogados quienes determinaron que el instrumento es fiable y guarda relación con lo que se pretende lograr en el estudio.

Para ello analicemos la información general contenida en nuestra muestra de estudio.

4.1.1. Resultados del objetivo específico 1

Para el estudio y descripción del primer objetivo de estudio, esto es; conocer los criterios del juez respecto del estudio con éxito en los JPL, 2017-2021, para ello se analizaron las 30 resoluciones judiciales, con especial atención en el modo y forma en que los jueces valoraron la particularidad de cada caso: Entre ellos, la forma en que culminaron los procesos, como fueron sus decisiones, como interpretaron los estudios exitosos, entre otros.

Tabla 3.

Formas de conclusión del proceso

N°	Formas de conclusión de los procesos	N° Exp	%
1	Por conciliación	9	30%
2	Por desistimiento	5	17%
3	Por sentencia	16	53%
Total		30	100%

Fuente: Juzgados de paz letrados, Tarapoto

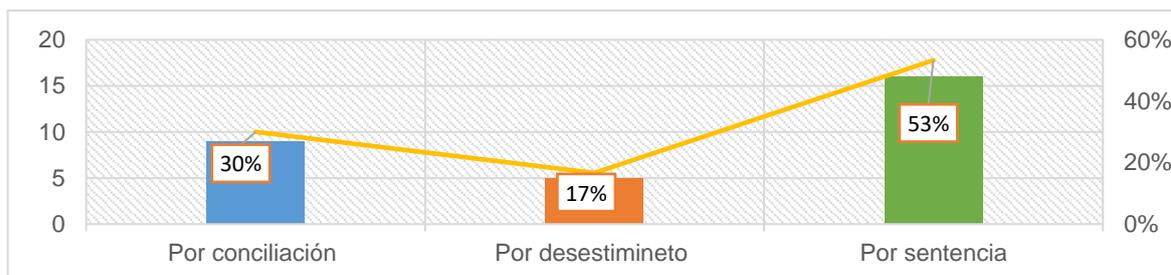


Figura 1. Formas de conclusión del proceso.

Descripción:

En la tabla 3 y figura 1 se observa que de nuestro universo muestral, el 53% del total de los procesos por alimentos a hijos mayores de 18 años postulados ante los JPL en Tarapoto, han culminado con una sentencia; es decir, el juzgador luego de desarrollarse el debido proceso con todas las garantías procesales y constitucionales ha plasmado su decisión en una resolución que pone fin al proceso (sentencia), mientras que el 30% de estos procesos culminó con una conciliación que es un mecanismo de simplificación procesal que consiste en el acuerdo de las partes entre el demandante y demandado. Se observa, además, que el 17% de estos procesos culminó en un desistimiento, que consiste en la renuncia al proceso y a la pretensión iniciada por la parte accionante.

Tabla 4.

Decisiones del juzgador

N°	Decisiones del juzgador	N° Exp	%
1	Sentencia fundada	12	75%
2	Sentencia infundada	4	25%
Total		16	100%

Fuente: Juzgados de paz letrados, Tarapoto

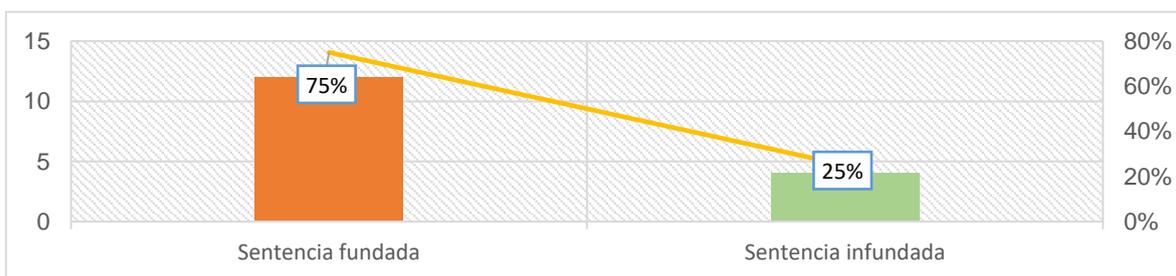


Figura 2. Decisiones del juzgador.

Interpretación:

En la tabla 4 y figura 2, se observa que tomando como referencia el cuadro 3 del total de los procesos por alimentos de esta naturaleza, el 75% de ellos terminaron a favor del

demandante, mientras que el 25% de esos procesos, su pretensión no fue amparada, para conocer las razones en ambos casos, veamos la tabla que se muestra a continuación:

Tabla 5.
Criterios del juez para desestimar la pretensión

N°	Criterios del juzgador, para desestimar la pretensión	N° Exp	%
1	Por no estar estudiando	2	50%
2	Por estar estudiando, pero no en nivel acorde a su edad	1	25%
3	Por tener hijos y estar en una relación	1	25%
Total		4	100%

Fuente: Juzgados de paz letrados, Tarapoto

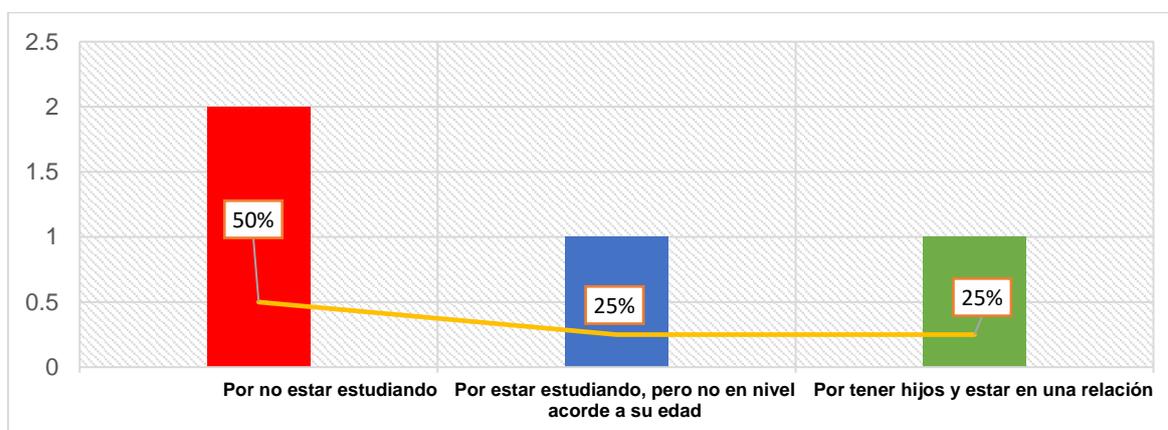


Figura 3. *Criterios del juez para desestimar la pretensión.*

Interpretación:

De la tabla 5 y figura se observa, que las peticiones de alimentos para hijos mayores de de 18 años fueron denegadas por los juzgadores, básicamente por la concurrencia de tres factores: En un 50% por que el demandante no se encontraba siguiendo estudios ni de una profesión o de un oficio de conformidad con lo exigido el texto normativo del art. 424° del CC, un 25% fueron desestimados por razones de que la parte accionante se encontraba con hijos y además no estaban solteros. Se observa que en igual porcentaje (25%) la petición fue denegada, en razón de que el accionante, si bien es cierto, al momento de postular su pretensión, se encontraba estudiando formación superior, sin embargo, el juzgador considero que su edad no era acorde con el nivel superior, toda vez que el accionante se encontraba en el quinto año de secundaria, con 25 años de edad.

Tabla 6.
Criterios del juzgador para amparar la pretensión

N°	Criterios del juzgador para amparar la pretensión	N° Exp	%
1	Por incapacidad física o mental comprobada	2	17%
2	Por estudiar una profesión u oficio, con altas notas	4	33%
3	Por estudiar una profesión u oficio, con notas aprobatorias	6	50%
Total		12	100%

Fuente: Juzgados de paz letrados, Tarapoto



Figura 4. *Criterios del juzgador para amparar la pretensión.*

Interpretación:

En la tabla 6 y figura 4, se observa los criterios adoptados por los juzgadores para que se otorgue el derecho alimentario a hijos mayores de 18 años en nuestro escenario de estudio, en ese orden se tiene que el 17% de los procesos encontraron respuesta favorable, en virtud a incapacidades física y/o mentales debidamente comprobadas, tales postulados se demostraron en el devenir del proceso a través de certificados médicos entre otros.

El 33% de ellos, encontró también otorgamiento de alimentos, en razón de estaban siguiendo estudios profesionales con altas notas que según nuestro sistema de calificación vigesimal van desde los 17 a 20. Se observa, además, que el 50% de estos procesos, encontraron respuesta favorable, por haber acreditado estar cursando estudios de alguna profesión u oficio con notas aprobatorias que van desde una calificación de 11 hasta 20.

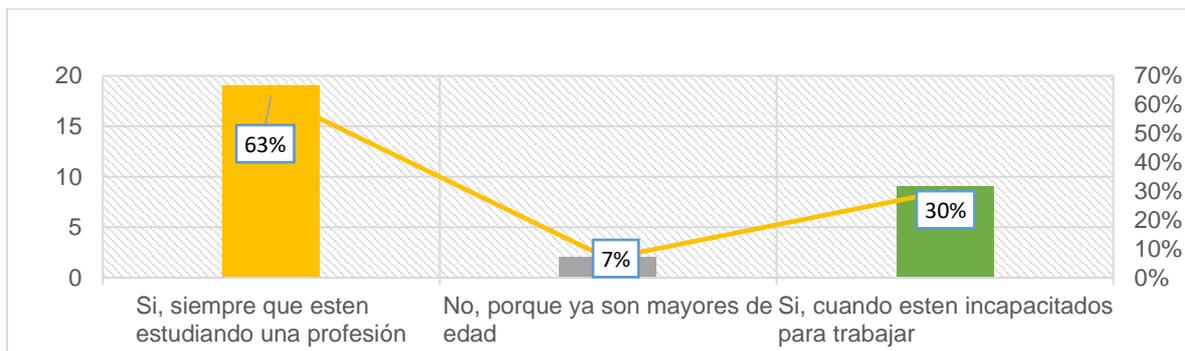
4.1.2. Resultados del objetivo específico 2

Para el análisis del segundo objetivo: Identificar los factores jurídicos y objetivos para el derecho alimentario en los hijos mayores de edad, en los JPL de Tarapoto, en el periodo 2017-2021, al igual que en el anterior objetivo se describieron y analizaron las 30 encuestas aplicadas a jueces, fiscales y abogados y las 30 resoluciones según nuestra muestra de estudio.

Tabla 7.*Obligación alimentaria de los padres con hijos mayores de edad*

N°	Considera que los padres, están obligados a proveer con alimentos a los hijos mayores de edad	N°	%
1	Si, siempre que estén estudiando una profesión	19	63%
2	No, porque ya son mayores de edad	2	7%
3	Si, cuando estén incapacitados para trabajar	9	30%
Total		30	100%

Fuente: Juzgados de paz letrados, Tarapoto

**Figura 5.** Obligación alimentaria de los padres con hijos mayores de edad.**Interpretación:**

De la tabla 7 y figura 5 se observa que el 63% de los encuestados, señalan que los padres están obligados a pasar alimentos a sus hijos mayores de edad siempre que estos se encuentren estudiando una profesión u oficio, asimismo un 30% de ellos, también se mostraron de acuerdo con esta obligación, siempre que el hijo mayor de edad padezca alguna incapacidad que imposibilite trabajar o valerse por si mismo. Finalmente, un 7%, manifestaron que los hijos mayores de edad ya no tienen derecho a alimentos, toda vez que ya son adultos y deben por tanto costear sus propios gastos.

Tabla 8.*Duración de la obligación alimentaria*

N°	Hasta cuando los progenitores debería proveer alimentos a sus hijos	N° Exp	%
1	Hasta que culminen sus estudios superiores	18	60%
2	Hasta que encuentren trabajo	4	13%
3	Hasta cuando obtengan su título profesional	8	27%
Total		30	100%

Fuente: Juzgados de paz letrados, Tarapoto

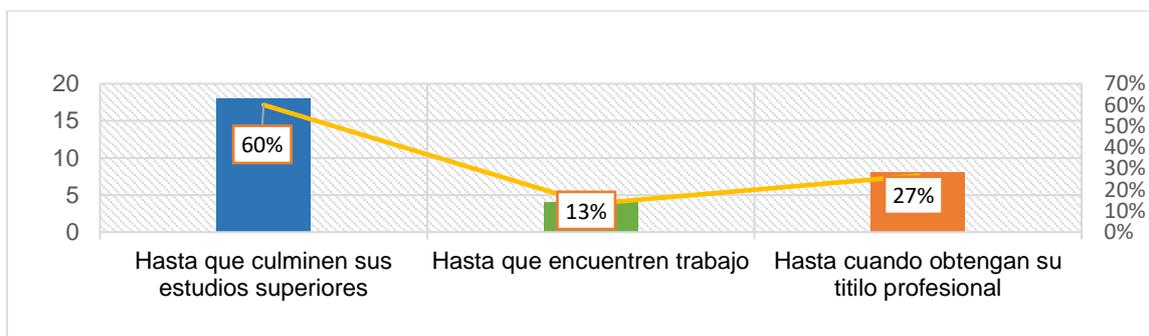


Figura 6. Duración de la obligación alimentaria.

Interpretación.

En la tabla 8 y figura 6 se observa que 60% de los encuestados manifestaron que los progenitores por obligación deben prestar alimentos a sus hijos mayores de edad hasta que estos, terminen su formación profesional, mientras que un 27% opinó que esta obligación debe estar presente hasta cuando el hijo mayor de edad logre titularse, en razón es que hasta aquí ya el beneficiario, ya está preparado y habilitado para trabajar y valerse por sí mismo. Finalmente, se observa que el 13% de los encuestados, opinaron que el derecho alimentario en hijos mayores de edad debe durar hasta que el beneficiario logre encontrar su trabajo.

Tabla 9.

El éxito en el estudio

N°	¿Cuándo un estudiante es exitoso en los estudios?	N°	%
1	Cuando tiene buenas notas	16	53%
2	Cuando obtiene notas aprobatorias	10	33%
3	Cuando ocupa los primeros puestos	4	14%
Total		30	100%

Fuente: Juzgados de paz letrados, Tarapoto

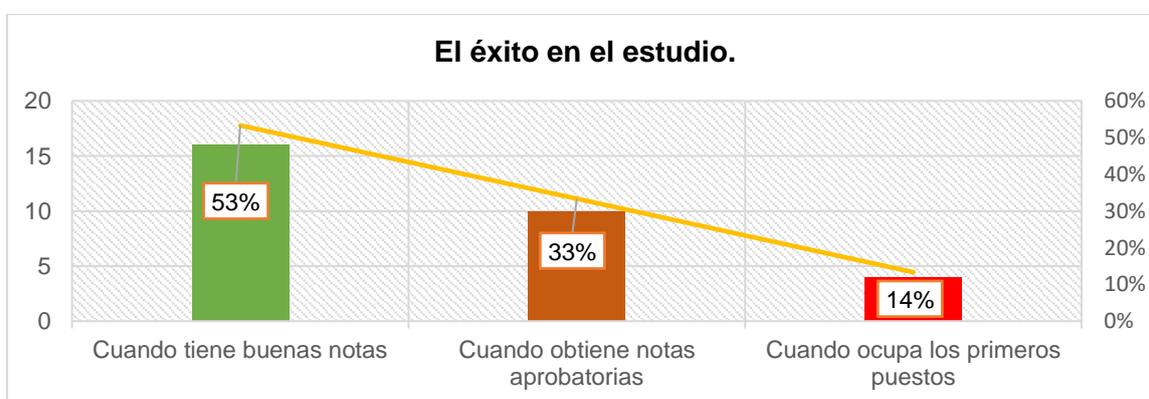


Figura 7. El éxito en el estudio.

Interpretación.

En la tabla 9 y figura 7 se observa que el 53% de los encuestados opinaron que un estudiante es exitoso en los estudios profesionales cuando obtiene buenas notas; es decir calificaciones superiores a 17, mientras que el 33% de ellos manifestaron que el éxito es referencial y variable en función a las condiciones de cada persona, bastaría con obtener notas aprobatorias. Se observa también que para el 14% de ellos, el estudiante alcanza el éxito en el estudio cuando ocupa los primeros lugares en el orden de méritos.

4.2. Discusión.

4.2.1. Discusión del objetivo específico 1.

En cuanto al primer objetivo específico, esto es, conocer los criterios del juez respecto del estudio con éxito. Para ello, estudiemos lo que dice la doctrina al respecto, la RAE, señala que el término éxito se refiere al buen resultado de alguna acción, de tener aceptación en algo.

Díaz (1992), nos señala que: “el éxito ha de ser visto a través de factores como las notas, el tiempo, entre otros”.

Según Pereyra (2018) “el beneficiario alimentista es exitoso cuando obtiene calificaciones que están por encima del promedio”.

En ese orden decimos que el éxito tiene varias connotaciones, que podrían denotar superioridad, capacidad obtenida de manera satisfactoria, es el logro anhelado de una idea, o una meta, entre otros.

Ahora bien, en nuestros resultados se tiene que en el 33% de los procesos en los cuales se concedieron el derecho alimentario a hijos mayores de edad, los juzgadores analizaron o valoraron el estudio exitoso cuando el accionante han obtenido altas notas que según nuestro sistema de calificación vigesimal van desde los 17 a 20. Se observó, además, que el 50% de estos procesos, encontraron respuesta favorable, por haber acreditado estar cursando estudios de alguna profesión u oficio con notas aprobatorias que van desde una calificación de 11 hasta 20 (ver tabla 6).

Asimismo, se ha podido comprobar que un estudiante alcanza el éxito, cuando cursa estudios de acuerdo a su edad; es decir, que una persona independiente de que sus calificaciones son aprobatorias o superiores, logra ascender de nivel educativo sin atrasos en función a su edad cronológica, en el nivel inicial hasta los 5 años, en el nivel primario hasta los 11 o 12 años, en el nivel secundario hasta los 16 o 17 años, y en el nivel superior

que tiene una duración máximas de 6 años, el estudiante exitoso deberá culminar hasta los 23 o 24 años, caso contrario no sería factible amparar alimentos, conforme así se demostró en la tabla 5 de la presente.

Estando a lo descrito, podemos concluir que los criterios del juez respecto al estudio con éxito, son la obtención de notas aprobatorias y la edad del alimentista, la misma que debe ser acorde en cada nivel educativo (nivel inicial hasta los 5 años, en el nivel primario hasta los 11 o 12 años, en el nivel secundario hasta los 16 o 17 años, y en el nivel superior que tiene una duración máxima de 6 años, el estudiante exitoso deberá culminar hasta los 23 o 24 años), caso contrario no estaríamos frente a un supuesto estudiante exitoso en su formación profesional. Similar postura asumió la CS, en la Cas. 1338-04, Loreto, en la afirmó que “el hecho de que una persona mayor de edad, se encuentre cursando estudios secundarios, pese a no padecer ningún tipo de discapacidad física o psicológica, significa que no cuenta con estudios exitosos.

Estos resultados guardan relación con la investigación de Asensio & Lezama (2017), por cuanto ellos concluyeron que “Los criterios jurídicos que utilizan los magistrados de la CSJ de Cajamarca son de dos tipos, criterios jurídicos de carácter material que son la asistencia a todas las sesiones de clase, la aprobación de todas las asignaturas, el plazo razonable y la nota aprobatoria, dichos criterios contenidos en tres sentencias; y existe un criterio jurídico de carácter procesal, que es la inversión de la carga de la prueba, siendo encontrado este criterio en diecisiete sentencias”.

4.2.2. Discusión del objetivo específico 2

En cuanto al segundo objetivo específico, esto es, identificar los factores jurídicos y objetivos para el derecho alimentario en los hijos mayores de edad. Al respecto, se entiende por factores jurídicos y objetivos a la exigencia del texto normativo del art. 424° del CC, para la dación de los alimentos.

En ese orden, sostenemos como primer factor el estado de necesidad, que no es otra cosa más que el contexto o circunstancias en que se encuentra un ser humano, al cual le resulta imposible solventar sus gastos que implican su subsistencia y demás necesidades, toda vez que o carece de medios propios o lo es imposible conseguirlos. Este factor o condición en los menores de edad se presume, sin embargo, en hijos mayores de edad se debe de acreditar o probar dentro del proceso siempre se haya establecido una relación jurídica procesal válida, la norma señala que el beneficiario debe estar incapacitado o seguir con éxito el estudio de una profesión u oficio hasta los 28 años.

En el caso de la incapacidad, esta debe estar debidamente comprobada a través de informe, certificados médicos o cualquier otro mecanismo científico análogo, con las salvedades que establece el art. 473° del CC.

En ese orden, en cuanto a la segunda exigencia seguir con éxito el estudio de una profesión u oficio, se ha demostrado que los juzgadores en nuestro escenario de estudio, entienden el éxito en los estudios, como el supuesto en el que el beneficiario se encuentre en el nivel educativo (inicial, primaria, secundaria y superior) acorde a su edad, y que obtengan calificaciones aprobatorias, que según nuestro sistema de calificación vigesimal debe ser superior a 11, conforme se observan en las tablas 6 y 9 de la presente, con ello basta para que el accionante obtenga el derecho alimentario.

Ahora bien, una vez, se ha determinado ser merecedor de este derecho dentro de un proceso judicial, correspondería al juzgador fijar el quantum de la pensión u obligación alimentaria, en este factor, el juez procede en función a las necesidades y posibilidades económicas del obligado de conformidad con el art.481° del CC, y en los demás criterios son similares al de los alimentos en menores de edad.

Estando a lo descrito, podemos concluir que los factores jurídicos y objetivos para el derecho alimentario en los hijos mayores de edad, son el estado de necesidad materializado en la exigencia de que el accionante deba seguir estudios de una profesión u oficio con notas aprobatorias y que deba cursar los estudios en el nivel que corresponda según su edad.

Estos resultados guardan relación con las conclusiones arribas por Chucchucán & Saldaña (2018) por cuanto los investigadores enumeran factores que valora el juez en su escenario de estudios, según se detalla a continuación: “Los parámetros que debe seguir el Juzgador para establecer si los estudios profesionales del alimentista son considerados exitosos, son: el contexto social donde se pernote el alimentista (lugar), el lugar de estudios (universidad), el entorno laboral del alimentista (prácticas laborales), la realidad económica del estado de necesidad del alimentista”.

4.2.3. Discusión del objetivo general.

Finalmente, en cuanto al objetivo general, esto es, determinar cómo incide el estudio con éxito en el derecho alimentario en los JPL de Tarapoto, 2017-2021. Para ello, es necesario analizar el art. 424°. La norma exige como condición es que los hijos estén solteros y que sigan con éxito el estudio de una profesión u oficio, se ha visto que la exigencia de ser exitoso en los estudios tiene conceptos y puntos de vista diferentes.

Así, por ejemplo, Asimismo, el MINJUSDH (2015) sostuvo que “este derecho debe ser peticioandapor el hijo mayor de edad y para ello debe probar que sigue estudios superiores con un buen rendimiento.

Estando a ello, se concluye que la exigencia de seguir con éxito el estudio de una profesión u oficio, tiene varias acepciones que van desde notas aprobatorias (criterio asumido por nuestros juzgadores en nuestro escenario de estudio), pasando por notas superiores al promedio y que toda valoración se debe recurrir a la facultad discrecional del juez.

Por ello, decimos, que el estudio con éxito tiene una incidencia, subjetiva e incierta en el derecho alimentario, toda vez que, el texto normativo del art. 424° del CC, no establece estándares numéricos que permitan establecer cuando un alimentista es exitoso en los estudios y es incierto, en virtud de que, en procesos como estos, el juzgador debe aplicar su facultad discrecional para valorar las particularidades de cada caso y emitir su decisión final.

Estos resultados guardan relación con la investigación de Reyes (2019), por cuanto ellos también señalan imprecisión y subjetividad en el texto normativo del art. 424° del CC, en sus conclusiones se observa lo siguiente: “el límite legal del derecho alimentario no es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, por tanto, resulta necesario que el legislador proponga mayor claridad a la norma”.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a la que hemos arribado son las siguientes:

1. Los factores jurídicos y objetivos para el derecho alimentario en los hijos mayores de edad, son el estado de necesidad materializado en la exigencia de que el accionante deba seguir estudios de una profesión u oficio con notas aprobatorias con una presencia del 33% según la tabla 9 y que deba cursar los estudios en el nivel que corresponda según su edad con una presencia del 50% según tabla 6.
2. Los criterios del juez respecto al estudio con éxito, son la obtención de notas aprobatorias y la edad del alimentista, la misma que debe ser acorde en cada nivel educativo (nivel inicial hasta los 5 años, en el nivel primario hasta los 11 o 12 años, en el nivel secundario hasta los 16 o 17 años, y en el nivel superior que tiene una duración máxima de 6 años, el estudiante exitoso deberá culminar hasta los 23 o 24 años), caso contrario no estaríamos frente a un supuesto estudiante exitoso en su formación profesional. Así lo demuestran nuestros resultados en un porcentaje equivalente al 33% de los procesos en los cuales se concedieron el derecho alimentario a hijos mayores de edad y en la que los juzgadores analizaron o valoraron el estudio exitoso cuando el accionante han obtenido altas notas que según nuestro sistema de calificación vigesimal van desde los 17 a 20. Se observó, además, que el 50% de estos procesos, encontraron respuesta favorable, por haber acreditado estar cursando estudios de alguna profesión u oficio con notas aprobatorias que van desde una calificación de 11 hasta 20 (ver tabla 6).
3. El estudio con éxito tiene una incidencia, subjetiva e incierta en el derecho alimentario, toda vez que, el texto normativo del art. 424° del CC, no establece estándares numéricos que permitan establecer cuando un alimentista es exitoso en los estudios y es incierto, en virtud de que, en procesos como estos, el juzgador debe aplicar su facultad discrecional para valorar las particularidades de cada caso y emitir su decisión final.

RECOMENDACIONES

Las autoras recomiendan lo siguiente:

1. Al congreso de la República, la modificación del art.424° del Código Civil Peruano, en el extremo de los estudios exitosos, debiendo en consecuencia, suprimirse “éxito” cambiándolo por “notas aprobatorias”, subsistiendo lo demás. En ese orden el texto quedaría así: *“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo **con notas aprobatorias** estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...).”*
2. Al Poder Judicial, a la Corte Suprema, desarrollar jurisprudencia que permitan establecer criterios, parámetros que deben seguir los jueces para determinar el éxito en los estudios del hijo mayor de edad, de modo que permitan unificar criterios inclusive en la facultad discrecional del juez.
3. A la Facultad de Derecho de la UNSM – Tarapoto, fomentar la investigación en el derecho alimentario en los hijos mayores de edad, de modo que se sumen aportes teóricos, resultados y posturas, en aras de buscar la urgente modificación del texto normativo del art. 424° del CC.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aparicio (2018). “*Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*”. Tesis con la que se graduó como doctor en la Universidad Complutense de Madrid - España.
- Asensio & Lezama (2017). “*Criterios Jurídicos empleados por los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por “Estudios Exitosos” en el año 2015-2016*”. Tesis con la que obtuvieron el título de abogados en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - Cajamarca.
- Bernilla & Sánchez (2020) “*Los acuerdos conciliatorios en etapa de conciliación en procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Moyobamba, 2018*”. Tesis para obtener el título de abogadas por la Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto.
- Caicedo Villar, M. A. (2007). Éxito Profesional. Recuperado de <http://eprints.rclis.org/20281/1/%C3%89xito%20profesional.pdf>
- Cárdenas (2018) “*Nivel de congruencia de criterios jurisprudenciales que resuelven el segundo pedido de liquidación de alimentos luego del auto definitivo consentido del proceso de ejecución en los juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, periodo 2016*”. Tesis con la que obtuvo el título de abogada en la U Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto.
- Chucchucán & Saldaña (2018) “*Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos”*”. Tesis con la que optaron por el título de Abogadas por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – Cajamarca.
- Del Águila (2020). ¿Qué significa «estudios exitosos» al analizar alimentos para mayores de edad? Recuperado de <https://lpderecho.pe/que-significa-estudios-exitosos-analizar-alimentos-mayores-edad/>
- Diccionario Enciclopédico Larousse (2003). Barcelona: Spes Editorial S.I
- Dugan, V. (2004). *Alimony: Rose or Thistle-Getting to the Thorny Issues*. En V. Dugan. Autor. Recuperado de: https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST+&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm¤tPosition+=15&docId=GALE%7CA113055727&docType=Article&sort=Relevance&conten+ntSegm

ent=ZONEMOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA113055727&searchId=R1&userGroupName=univcv&inPS=true&userGroupName=anon%7E7041da93

Enciclopedia Jurídica Omeba: Tomo I, p, 645, Driskill Sociedad Anónima- 1986. Buenos Aires - Argentina. 5 Constitución Política

Esquivel J. C. (2013). Promedio de 11.71 basta para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos. Revista Jurídica "Gaceta Jurídica". Recuperado de <http://laley.pe/not/480/promedio-de-11-71-basta-para-que-estudiante-mayor-deedad-conserve-pension-de-alimentos>

Gutiérrez, L. (2013). *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*.

Guzman Belzu, E. J. (2004). *Comentario del Código de Niños y Adolescentes – Proceso Único*. Lima: Editorial Jurídica.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). *Características de los hogares de madres y padres solo con hijos/as menores de 18 años de edad*. Lima.

MINJUS. (2015). Hijos mayores de edad también pueden acceder a pensión de alimentos. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/actividades-institucionales-yeventos/hijos-mayores-de-edad-tambien-pueden-acceder-a-pension-de-alimentos/>

Moraleda (2022) "*la pensión de alimentos en hijos mayores de edad: casuística y análisis jurisprudencial*". (Tesis con la que optó por el grado de Mg en el ejercicio de la abogacía en la universidad Complutense de Madrid).

Nieto (2017). "*El deber de prestación de alimentos por los padres a los hijos mayores de edad. Un análisis jurisprudencial*". Tesis con la que opto por el grado en la Universidad Pública de Navarra - España.

Olivo (2016). "*Caracterización de estudiantes exitosos: Una aproximación al aprendizaje de las Ciencias Naturales*". Colombia.

Peralta Andia, J. R. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Editorial Moreno SA.

Pereyra Villar, T. (2018). ¿Qué se debe entender por «estudios exitosos» para que estudiante mayor de edad conserve pensión de alimentos? Revista Jurídica "LEGIS.PE". Recuperado de <https://legis.pe/promedio-11-71-estudiante-mayor-deedad-conserve-pension-alimentos/>.

Quintín (1961). *Sistema del Derecho Civil Internacional*, vol.I, ed. Montevideo, 1961

Real Academia Española. Alimentos. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=1rm36t>

Reyes (2019) con su investigación denominada "*El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional Lima, 2018*". (Tesis con la que obtuvo el título de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo - Lima).

Reyes Ríos, N. (2002). *Derecho Alimentario en el Perú: Propuesta para desformalizar el proceso*. Lima: San Marcos.

Rizik, L. (diciembre 2017). *Revista de la Facultad de Derecho N° 43*. Recuperado de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n43/2301-0665-rfd-43-00182.pdf>

Varsi Rospligiosi, E, Morulti Morales, Chunga Chávez, C. (2010). *Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas*. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 1: Autorización para acceder a las secretarías de los Juzgados de Paz Letrado de San Martín.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Familia Central

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 23 de Agosto del 2022



OFICIO MULTIPLE N° 000023-2022-MFC-GAD-CSJSM-PJ

Sr(a).

NUÑEZ REVILLA NANCY SISNEY
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - TARAPOTO
FERNANDEZ SAAVEDRA ISABEL JULISSA
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO - TARAPOTO
MONTOYA CABRERA CARLOS MICHAEL
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - TARAPOTO

Presente. -

Asunto : CARTA 001-2022-RGSR. Srtas Sheyla Lizette Moreno Valles - Marjory Sussey Juzga Gamarra. Solicita autorización para acceder a la información..

Referencia : EXPEDIENTE 012947-2022-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 005266-2022-P-CSJSM (2AGO2022)

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para acceder a la información (sentencia relacionadas a las decisiones sobre alimentos en hijos mayores de edad en los juzgados de paz letrados de Tarapoto para poder realizar el proyecto de investigación titulada: " El estudio con éxito y el derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto, en el periodo 2017-2021", solicitud que ya fue presentada por mesa de partes Presidencia el día 01/08/2022.

Sobre el particular, y por disposición superior se brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada la misma que se realizará según el tiempo y disponibilidad de los jueces y especialistas, en virtud de la Ley N° 29277- Ley de la Carrera Judicial la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Respecto a la solicitud de copias de expedientes judiciales, el Tribunal Constitucional ha efectuado determinadas precisiones a) si el expediente pertenece a un proceso judicial que aún no ha concluido, la información debe ser solicitada al juez que conoce el proceso, dado que es este el funcionario responsable de tal información; b) si el expediente pertenece a un proceso judicial que ya concluyó y que se encuentra en el respectivo archivo, la información debe ser solicitada al funcionario designado por la institución o en su caso al Secretario General de la misma o a quien haga sus veces.

En tal sentido sírvase tener en cuenta las precisiones antes acotadas a efectos de atender su requerimiento indicándole además que la entrega de copias se efectuara previo pago de un derecho en atención con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – (Código 07285) "Expedición de copias certificadas de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Familia Central

expedientes con mandato de archivo para estudiantes de Derecho expeditos para obtener el grado académico. (por cada 05 folios) S/.4.00

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a ustedes los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ALBERTO MIRANDA SILVA
Administrador de Módulo Familia Central
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

AMS



Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.



Universidad Nacional de San Martín

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



Con la finalidad de evaluar la variable: Obligación alimentaria en hijos mayores de edad, la misma que nos permitirá alcanzar nuestros objetivos, se recolectará la información requerida según nuestros indicadores en función 30 resoluciones judiciales.

VARIABLES	DIMENSIONES	ÍTEM	INDICADORES	ÍTEM	SI	NO
El éxito en el estudios y el derecho aimentario	criterios contenidos en sentencias que definen el término "estudios exitosos"	D1	Carrera, profesion u oficio	P1	1	0
			Centro de estudios	P2	1	0
			Notas aprobatorias	P3	1	0
			Asistencia a clases	P4	1	0
			Nota mínima aprobatoria	P5	1	0
			Aprobar todas las asignaturas	P6	1	0
			Por desetiendto	P7	1	0
			Por conciliacion	P8	1	0
	Desición judicial.	D2	Fundada	P9	1	0
			Infundada	P10	1	0
			Fundamentos de la desición	P11	1	0

El éxito en el estudio y el derecho alimentario															
					D1								D2		
N°	N° Exp.	Juzgado	Distrito	Año	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11
1	1332	JPL	Tarapoto.	2021	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1
2	53	JPL	Tarapoto.	2021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
3	82	JPL	Tarapoto.	2021	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
4	226	JPL	Tarapoto.	2021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
5	538	JPL	Tarapoto.	2021	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1
6	1172	JPL	Tarapoto.	2021	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
7	132	JPL	Tarapoto.	2021	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
8	164	JPL	Tarapoto.	2021	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
9	198	JPL	Tarapoto.	2021	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1
10	492	JPL	Tarapoto.	2021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
11	140	JPL	Tarapoto.	2020	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1
12	229	JPL	Tarapoto.	2020	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
13	289	JPL	Tarapoto.	2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
14	347	JPL	Tarapoto.	2020	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1
15	372	JPL	Tarapoto.	2020	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1

16	374	JPL	Tarapoto.	2020	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1
17	484	JPL	Tarapoto.	2020	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
18	532	JPL	Tarapoto.	2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
19	630	JPL	Tarapoto.	2020	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1
20	634	JPL	Tarapoto.	2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
21	848	JPL	Tarapoto.	2017	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
22	516	JPL	Tarapoto.	2019	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1
23	259	JPL	Tarapoto.	2018	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
24	628	JPL	Tarapoto.	2017	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1
25	870	JPL	Tarapoto.	2021	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1
26	86	JPL	Tarapoto.	2018	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1
27	33	JPL	Tarapoto.	2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
28	1091	JPL	Tarapoto.	2021	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
29	1097	JPL	Tarapoto.	2021	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1
30	1172	JPL	Tarapoto.	2021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total					12	12	12	12	12	12	9	9	12	4	30



Anexo 03: Cuestionario

Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



ENCUESTA

Buenos días, es grato dirigirnos a su digna persona para expresarles nuestro cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestra tesis titulada: *“El estudio con éxito y el derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, en el periodo 2017-2021”*.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una Guía de Preguntas, por lo que, le solicito tenga a bien realizar la contestación de manera breve.

N° de Encuesta	
Profesión	
Lugar de Trabajo	
Fecha de aplicación	
<p>Instrucciones: Se solicita marcar con una “X” a cada una de las preguntas que se detallan a continuación El objetivo de esta encuesta es recolectar información con fines académicos Se agradece por anticipado las respuestas que brinde a la presente</p>	

A. Análisis y naturaleza jurídica del Art. 424° del Código Civil.

1. *¿Considera que los padres están obligados a proveer con alimentos a los hijos mayores de edad?*

- Si, siempre que estudien alguna profesión u oficio :()
 No, toda vez que son mayores de edad :()
 Si, Siempre que sufran alguna incapacidad :()

2. *Hasta cuándo considera ud. ¿Que los padres están obligados a proveer con alimentos a los hijos mayores de edad?*

- Hasta que culminen sus estudios superiores :()
 Hasta que encuentren trabajo :()
 Hasta cuando obtengan su título profesional :()

3. *¿Cuándo una persona es exitosa en los estudios?*

- Cuando alcanza buenas calificaciones : ()
- Cuando alcanza calificaciones aprobatorias : ()
- Cuando ocupa primeros puestos : ()
- Otros criterios : ()

Fundamente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que la extinción de la obligación alimentaria debería operar cuando el hijo mayor de edad, haya culminado el estudio de una profesión u oficio; es decir cuando obtenga el grado académico o título profesional?

- Si ()
- No ()

Fundamente su respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....

¡Muchas gracias ¡

Anexo 4: Validación de los instrumentos



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto : Yony Milton Cubas Vizconde
Institución en la que trabaja /Cargo : Estudio Jurídico Cubas Abogado& Asociado/ Asesor Legal
Nombre del Instrumento : Encuesta.
Autor del instrumento : Sheya Lizette Moreno Valles y Marjory Sussey Juzga Gamarra.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						45

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento es válido para ser aplicado.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN : 45

Tarapoto, 02 de febero del 2023.


Mg. Yony Milton Cubas Vizconde
CASM/Nº 1326



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE
 INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS**

Nombres y apellidos del experto : Kenet Panduro Pérez
 Institución en la que trabaja /Cargo : Municipalidad de Barranquita/ Asesor Legal
 Nombre del Instrumento : Encuesta.
 Autor del instrumento : Sheya Lizette Moreno Valles y Marjory Sussey Juzga Gamarra.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					45	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento es válido para ser aplicado.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN : 45

Tarapoto, 02 de febero del 2023.


Mg. Abg. Kenet Panduro Pérez
C.A.S.M 1367

Anexo 5: Sentencias sobre derecho alimentario en hijos mayores de edad



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Tarapoto
EXPEDIENTE : 01332-2021-0-2208-JP-FC-01
JUEZ : NANCY S. NUÑEZ REVILLA
ESPECIALISTA : VELA ROJAS CARLOS
DEMANDADO : ROCHA PIZANGO, MANUEL AUGUSTO
MATERIA : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ROCHA LOPEZ, ALANIS MHIA.

SENTENCIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.

Tarapoto, veintiocho de marzo
 Del año dos mil veintidós.-

VISTOS: dado cuenta, y puestos los autos en Despacho para emitir la resolución final correspondiente, conforme se aprecia del tenor de la presente acta de audiencia, y atendiendo.-

I.- MATERIA DE LA PRETENSIÓN:

Se trata en el presente caso de la pretensión de **doña Alanis Mhia Rocha López**, de veinte años de edad, la misma que dirige contra la persona de **don Manuel Augusto Rocha Pizango**, contenido en el escrito de presentación de demanda de folios uno a veintinueve, a efectos de que se fije una pensión alimenticia a su favor, en una suma no menor a los mil quinientos soles mensuales.-

II.- FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN:

2.1. El recurrente fundamenta su pedido, amparada en lo dispuesto en el **artículo 424° del Código Civil**, en el sentido que el demandado por la crianza en forma responsable a favor de sus hija e incluso no ha recibido apoyo económico cuando cursaba el nivel primario, secundario y actualmente la universidad, que la recurrente en la actualidad se encuentra cursando el VI ciclo de la Carrera de Psicología adscrita a la facultad de Ciencias de la Salud en la Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto, en el que hasta la fecha ha demostrado ser una exitosa alumna, ya que no cuenta con ninguna experiencia curricular desaprobada y además su promedio acumulado actualmente es de 15.20; respecto a las posibilidades económicas del obligado sostiene que ingreso a laborar en el Hospital Rural San José De Sisa de la Red de Salud El Dorado, percibiendo una remuneración de casi S/. 5.000.00 sumado a ello es dueño y labora en un centro de repuestos de vehículos.-

2.2. Por su parte, el emplazado, don **Manuel Augusto Rocha Pizango**, absuelve el traslado conferido, solicita la suspensión del proceso, y plantea tacha de documentos y la solicita que se declare infundada en todos sus extremos conforme se colige de folios 44 a 50, el mismo que básicamente sostiene que, resulta ser falso debido a que desde el nacimiento de su menor hija y de la demandante hasta la fecha el recurrente siempre ha estado con ellas, así como también ha sido quien ha solventado sus gastos de alimentación, educación y vestido de todas ellas. Que es falso que trabaja en el Hospital Rural San José de Sisa y perciba una remuneración de S/. 5000.00, ya que la remuneración ordinaria que percibe es de S/. 4837.23 monto del cual tiene que atender sus gastos diarios de alimentación, vivienda, vestido y pasajes, quedando un monto aproximado de S/. 2173.23, de los cuales cumple con comprar alimentos, pagar los

servicios de telefonía, movilidad, pago de computadora de la demandante, pago de cuotas de laptop, contrato de compra venta de vehículo menor (motocicleta y pago de pensiones educativas en la Universidad Cesar Vallejo y branques dentales a favor de la demandante; asimismo señala que tiene una hija adicional a la favorecida, de la cual es menor de edad, que responde al nombre de nombre Cristina Valeria Rocha López.-

2.3. Citadas las partes a la audiencia única, esta diligencia se realizó conforme al acta de audiencia, en la cual se resolvió la solicitud de suspensión del proceso, luego de absuelto el traslado de la tacha deducida por el demandado, se mandó reservarla para que sea resuelta con la sentencia; se declaró saneado el proceso; se dio por frustrada la conciliación de las partes; se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios probatorios; por lo que estando cumplido el trámite de la causa, su estado es el de dictar sentencia.-

Por lo que la presente causa se encuentra expedita para emitir pronunciamiento sobre el fondo.-

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

3.1. Que, el debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el sólo hecho de serlo, y que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un Juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación del servicio jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino de proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren un juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa.-

3.2. Respecto al entroncamiento o vínculo familiar, éste se encuentra resuelto a favor de la parte actora, con la copia certificada del Acta de Nacimiento de Alanis Mhia Rocha López, emitida por Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad del Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín, donde se consigna como progenitor del favorecido al propio emplazado.-

3.3. En cuanto a la necesidad, refiriéndonos a los presupuestos para fijar una pensión de alimentos, debemos señalar que **el estado de necesidad**, puede ser definido como *aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios, sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo. El estado de necesidad depende de las circunstancias personales de cada persona (edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.), cuya determinación corresponde hacerla al Juez estudiando cada caso concreto.* Ciertamente, el estado de necesidad tratándose de menores de edad podría llegar a presumirse dadas las circunstancias particulares, pero ello no exime al juez de efectuar una apreciación particular.

Sin perjuicio de los postulados antes citados, debemos indicar que el sustento normativo para el caso de autos, lo encontramos en el **artículo 424 del Código Procesal Civil**, el cual prescribe que **subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.** Dicha norma, establece los presupuestos que deben concurrir en el hijo (a) mayor de edad, en aras de hacerse acreedor de la subsistencia de la obligación alimenticia. Y para el caso en concreto, se aprecia que la demandante **Alanis Mhia Rocha López**, mayor de edad, sostiene encontrarse estudiando, por lo que, en aplicación del dispositivo antes colegido, esta judicatura determinará si los estudios son llevados de manera satisfactoria, lo que en buena cuenta conllevará a la existencia del estado de necesidad de la actora.

3.4. Asimismo, debemos exponer que en el proceso se ha establecido a las partes la carga de la prueba, recogida en nuestro ordenamiento en el **artículo 196° del Código Adjetivo**

Civil, el cual señala que **la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos**. Además, el Código Procesal Civil, ha regulado la eventualidad de improbanza de los hechos que sustentan la pretensión, imponiendo como consecuencia inexorable la desestimación de la demanda. Es por ello que el artículo 200 del acotado establece que *si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión la demanda será declarada infundada*.

3.5 En el caso de autos, la demandante **Alanis Mhia Rocha López**, cuenta con veinte años de edad (conforme se aprecia de su copia de DNI y partida de nacimiento de folios 01 y 02 respectivamente) y de la constancia de folios 05 de fecha 23-08-2021, suscrita por el Ing. Esmey Geovana Vargas Quispe Jefa de Los Registros Académicos Filial Tarapoto de la Universidad César Vallejo, hace constar que la demandante Alanis Mhia Rocha López, es alumna de dicha universidad en la carrera profesional de Psicología; según el **record integral de notas detallado de folios 90 a 91 admitido y actuados de oficio por este Despacho, se desprende que en la actualidad la beneficiaria de alimentos viene siguiendo estudios superiores, pues se encuentra cursando el VI ciclo académico del presente semestre académico 2021-II, pudiendo inferir de su record de notas, todas son satisfactorias que van desde los 12 hasta los 19, en conclusión, son aprobatorias en su totalidad; por lo tanto, la demandante cumple con los requisitos establecidos en la normatividad antes señalada, en consecuencia subsiste la pensión de alimentos a su favor**, con lo queda acreditado que viene realizando estudios exitosos.

3.6.- Respecto a la obligación y posibilidades. **3.5.1) La obligación** de acudir con una pensión de alimentos, con el hecho de haberse acreditado el entroncamiento familiar entre el demandado y el favorecido, existe una obligación de prestarle alimentos de parte del emplazado a favor del accionante; **3.5.2)** En cuanto a las **posibilidades** económicas del alimentante están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo¹. **En el presente caso** el demandado ha sostenido mediante declaración jurada de folios 55, que tiene ingresos mensuales de S/. 4 837.23, con lo que como es lógico satisface sus obligaciones personales tales como alimentación, habitación, pago por servicios básicos y otros, y de los que dependen de él; siendo así, debe valorarse ello con criterio racional y legítimo, puesto que dicha declaración al ser un requisito de admisibilidad del escrito de contestación de la demanda reviste una declaración unilateral; sin embargo, ha de considerarse que la fijación del monto de la pensión de alimentos a favor del beneficiario, debe ser acorde con la realidad procesal y al acervo probatorio ofrecido por las partes en el estadio procesal correspondiente. **Consideración aparte merece el hecho que el demandado cuenta con obligación familiar adicional que atender como es su menor hija de nombre Cristina Valeria Rocha López de 15 años, conforme lo referido por la propia demandante en su escrito postulatorio _ versión que ha sido corroborada por el propio demandado en su escrito de contestación de demanda_ siendo así, debe considerarse ello con criterio racional y legítimo, toda vez que, como es lógico, el demandado está obligado a asistirle con lo necesario para su subsistencia, pues, por su minoría de edad, no puede sustentarse independientemente, estando a la merced de sus progenitores.**

3.7.- Que respecto a la tacha de documentos formulada por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del Código Procesal Civil, al interponerse una tacha u oposición contra los medios probatorios se debe precisar con claridad los fundamentos en que se sustentan y acompañándose la prueba respectiva; se debe tener presente que la *Tacha contra un*

¹ TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. "Los hijos como mercancía". En Actualidad Jurídica. Tomo 159. Editorial Gaceta Jurídica S.A. Lima, febrero 2007, p.29. Citado por CANALES TORRES, Claudia. *Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia. 1º edición, Dialogo con la Jurisprudencia*, Editorial Gaceta Jurídica S.A. Junio, 2013, p.51

documento se cuestiona la *eficacia probatoria* al documento mismo, más no al acto jurídico contenido en él, de lo que se puede deducir que las causales por cuales se puede tachar un documento son falsedad y la ausencia de una formalidad esencial que para el documento la ley prescribe bajo sanción de nulidad; en el caso de autos, el demandado formula Tacha contra la constancia de matrícula, ficha de matrícula y record integral de cursos; los argumentos que se efectúan respecto a los documentos no versan sobre la falsedad o nulidad formal de éstos para restarles valor probatorio, sino sobre aspectos sustanciales de los mismos que no pueden resolverse mediante una cuestión probatoria como la tacha, por lo que la tacha interpuesta deviene en improcedente.

3.8. Dentro de la normatividad vigente, existe lo dispuesto por el **artículo 481° del Código Civil**, que estipula: *“los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a que se halle sujeto el deudor”*, lo que la jurisprudencia nacional ha interpretado de la siguiente manera: *“la norma contenida en el artículo 481° del Código Civil es de naturaleza procesal pese a estar regulada en un Código Material, pues el destinatario de aquella es el Juez, como sujeto procesal, a quien se le faculta regular los alimentos dentro de los límites fijados en dicha norma”*². Ante ello, éste Juzgadora, estima por conveniente que, para fijar una pensión de alimentos, ésta no debe poner en peligro la propia subsistencia del quien los da, en éste caso, del progenitor; quien primero debe satisfacer sus necesidades básicas, para luego, poder acudir a la prole; además de ello, estamos ante una persona mayor de edad, que cuentan en la actualidad con veinte años de edad, con lo que sus necesidades económicas lindan principalmente en la procuración de sus alimentos, vestimenta, salud, educación en la cual se paga matrícula, pensiones de forma mensual, por lo tanto, la pensión debe quedar en un monto que debe lindar en un monto acorde con sus haberes, y que redondeado al presente caso, si tenemos en cuenta que el emplazado cuenta con una obligación familiar distinta a la de la favorecida en el presente proceso, por lo que resulta prudente que la pensión de alimentos a fijarse sea el monto **total de SETECIENTOS CINCUENTA SOLES**, atendiendo al hecho, que el referido monto le permitirá al actor cumplir con el mismo, sin necesidad de apercibimientos ni coerciones legales para su pago, así como gozar de un saldo disponible para atender también su propia subsistencia, con el fin de cumplir a cabalidad con la obligación alimentaria. -

3.9. Que, en cuanto a la condena de costas y costos, éste Despacho, por la misma naturaleza de la causa, estima por conveniente exonerar de dicho pago a la parte vencida, en aplicación de lo dispuesto en el **primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil**. -

3.10. Que, de lo expuesto, podemos colegir que resulta amparable en parte la demanda de la actora, en cuanto al monto solicitado, siendo de aplicación lo dispuesto en los **artículos 372° y 481° del Código Civil**, los **artículos 196° del Código Procesal Civil**. -

IV - DECISIÓN:

Estando a los considerandos precedentes, se **RESUELVE:**

1. DECLARAR **IMPROCEDENTE** la tacha deducida por la parte demandada MANUEL AUGUSTO ROCHA PIZANGO.

2. **DECLARAR FUNDADA en parte**, la demanda de alimentos, incoada por **doña Alanis Mhía Rocha López**, de veinte años de edad, contra **don Manuel Augusto Rocha Pizango**, sobre **Alimentos**; en consecuencia **FÍJESE** en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA SOLES**, el *monto total* de la pensión de alimentos que deberá abonar el emplazado, a favor de su hija, en este caso la demandante, por concepto de pensión de alimentos; pensión que deberá abonarse por periodo adelantado, la que devengará desde el día siguiente de la notificación de la demanda al emplazado, con los intereses legales devengados en cuanto le sea aplicable;

² Casación N° 3167-99-Arequipa, El Peruano, 30-11-2000, pág. 4653.

3. **DISPONGO**, la apertura de una cuenta de ahorros a favor de la demandante en la Oficina del Banco de la Nación de ésta provincia, oficiándose con tal fin, donde el empleador deberá abonar mensualmente la pensión de alimentos fijados; y fecho, archívese la presente causa, en el modo y forma de ley.

4. **HÁGASE** conocer al obligado que, de conformidad a lo prescrito en la **Ley número 28970** y su Reglamento promulgado mediante **Decreto Supremo número 002-2007-JUS**, en caso adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, será inscrita dicha deuda en el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos**, creado mediante dicha norma, quien podrá remitir dicha información también a las Centrales de Riesgo Privadas y así requerir la voluntad del obligado y lograr que cumpla con el pago de la deuda alimentaria con sanciones conminatorias.

5. **Sin costas ni costos.**

Notifíquese.

El estudio con éxito y el derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, en el periodo 2017- 2021

por Sheyla Lizette Moreno Valles Marjory Sussey Juzga Gamarra

Fecha de entrega: 11-jul-2023 12:55p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2129705757

Nombre del archivo: TESIS_SHEYLA_MORENO_Y_SUSSEY_JUZGA_3_3.docx (6.28M)

Total de palabras: 10832

Total de caracteres: 56160

El estudio con éxito y el derecho alimentario en los Juzgados de Paz Letrados de Tarapoto, en el periodo 2017-2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	Submitted to Universidad Nacional de San Martín Trabajo del estudiante	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	idoc.pub Fuente de Internet	1%